



**PROYECTO DE LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN  
PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA  
EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, **Elvis Hernán Vergara Mendoza**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

**El Congreso de la República**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS  
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto condenar la extorsión en paraderos de transporte y espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales.

**Artículo 2. Inclusión del literal j) al Artículo 2 de la Ley N° 27181**

Inclúyase el literal j) al Artículo 2 de la Ley N°27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", quedando de la siguiente manera:

**"Artículo 2. De las definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

- a) Entidad Complementaria: Persona natural o jurídica habilitada por la autoridad competente para prestar servicios complementarios al transporte y/o tránsito terrestre.

- b) **Infraestructura Complementaria:** Infraestructura de transporte distinta de la vial necesaria para la prestación del servicio de transporte en condiciones de seguridad, tales como terminales terrestres, estaciones de ruta, entre otros.
- c) **El Postulante:** Persona natural que solicita la obtención, recategorización, revalidación o canje de una licencia de conducir.
- d) **Servicio complementario:** Actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley.
- e) **Servicio de Transporte de Personas:** Servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- f) **Servicio de Transporte de Mercancías:** Actividad económica a través del cual se realiza el traslado de mercancías.
- g) **Tránsito Terrestre:** Conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la presente Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan.
- h) **Transporte Terrestre:** Desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías.
- i) **Vías Terrestres:** Infraestructura terrestre que sirve al transporte de vehículos, ferrocarriles y personas.
- j) **Accidente de Tránsito:** Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo extorsión, incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta."

### **Artículo 3.- Modificación del Artículo 200 del Código Penal**

Modifíquese el artículo 200 del Código Penal, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 200.- Extorsión

200.1. El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

200.2. La misma pena se aplicará a quien, por sí mismo o por terceros, induce u obliga mediante amenaza, intimidación, engaño, ardid o violencia a aceptar dinero o bienes que simulan un contrato de mutuo o cualquier otro, con el fin de obtener una ventaja indebida.

200.3. La pena establecida en el párrafo 200.1 se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

200.4. El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

200.5. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,

- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.
- g) Contra la persona que realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, o en abuso de la condición económica de la víctima.
- h) Contra instituciones educativas, universidades, complejos habitacionales o condominios.
- i) Contra el agente, que con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, comercializa con paraderos de transporte o cualquier tipo de espacio público para el ejercicio de actividades comerciales.***

***La pena será de veinticinco años e inhabilitación si el agente es un funcionario público que no tiene facultades para dicho fin.***

200.7. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

200.8. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para perpetrar cualquiera de los supuestos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos, o cuando el agente siendo

miembro policial en actividad o retiro actúa como jefe o miembro de una organización dedicada a la perpetración de cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores.

200.9. La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.
- e) La comisión del hecho punible es de carácter transnacional, de acuerdo al numeral 2 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Convención de Palermo”.

## DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/01/2025 11:58:48-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARAMENDOZA Evis  
Heman FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/01/2025 11:43:23-0500

Lima, enero del 2025



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/01/2025 15:18:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/01/2025 16:13:37-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/01/2025 10:08:48-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARAMENDOZA Evis  
Heman FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/01/2025 11:43:33-0500



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/01/2025 13:16:47-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley busca contextualizar una realidad que afecta directa e indirectamente a aproximadamente 35 millones de peruanos, la extorsión y el cobro de cupos. Esta situación se ha convertido en una cruda realidad que está presente en todo el país y se manifiesta a través de diferentes nuevas modalidades las mismas que no se encuentra tipificadas en el Código Penal Peruano.

Por otro lado, la inseguridad en el sector del transporte es un factor determinante en el deterioro del sistema, con conductores y pasajeros siendo víctimas de delitos como extorsión, homicidios y sicariato, lo cual no solo afecta la seguridad de las personas, sino que también genera un clima de desconfianza y desprotección en el servicio de transporte público.

Para ello es necesario entender que el transporte público en el Perú se caracteriza por ser muy diverso de acuerdo a la geografía del país, el transporte de servicio público urbano tiene propuestas configuradas en distintos tipos de vehículos como las combis, los taxis, custers, los buses y también mototaxis (L5).

El mototaxi por el diseño se puede adaptar a casi cualquier tipo de geografía o terreno es por esa razón que hoy por hoy el mototaxi está en todo el país con un promedio de aproximadamente 4 millones de mototaxistas entre formales e informales.

El mototaxi surge en Iquitos aproximadamente en los años 80 como respuesta al desempleo, durante los inicios de la propagación del mototaxis, Puerto Maldonado y Pucallpa ya tenían este medio de transporte como exclusivo. A finales del siglo XX se extendió este medio de transporte llegando a demás regiones del país, y a la capital.

El mototaxista fue llamado en sus inicios como motocarrista porque el motocarro es un vehículo menor de 3 (tres) ruedas cuya parte delantera deriva de la parte mecánica de una motocicleta y la parte posterior ha sido condicionada con asientos de forma manual y empírica, tiempos después se les conoció como "Taxi Cholos". Sin embargo, debemos de reconocer que este fue el inicio del transporte menor, luego paso a una evolución

pasando a ser un vehículo con mejores condiciones y mejor diseñado. Hoy el Mototaxi es una fuente de ingresos para aproximadamente 4 millones de familias, así mismo genera fuentes de trabajo para mecánicos, electricistas, tiendas de repuestos, entre otros.

El mototaxi no es solo una fuente de empleo o genera empleo sino también aporta a la economía de nuestro país pagando el precio más alto en la compra de combustible todos los días (gasolina, glp). A pesar de ser el vehículo más usado en el país para el transporte privado de pasajeros, el Estado no he emitido normas que promuevan, formalicen o mejoren la prestación de este servicio.

El 31 de octubre del 2023 se publicó la ley 31917 Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 la misma que en su Art. 1º señala que el mototaxi es un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos. Lamentablemente ha pasado un año y hasta el momento no se reglamenta la ley N° 31917 aprobada por insistencia.

Dentro de la Ley N° 31917 se encuentra el Art. 16º Sobre Seguridad Ciudadana, el cual manifiesta lo siguiente:

“16.1 Es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

16.2 A tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.”

Como se puede apreciar este Art. 16º señala la participación activa del transportista menor, pero no está definido la forma así mismo el MTC no ha considerado este Art. 16º en su propuesta de reglamento que hoy

se encuentra pre publicado en la página web del MTC a través de la Resolución Ministerial N° 545-2024-MTC/01.02 el mismo que:

“Dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 y establece otras disposiciones, así como su Exposición de Motivos”.

La mencionada norma no considera el Art. 16° hoy que el mototaxista debería estar más cerca de la policía en razón a “la extorsión y cobro de cupos” que están generando tantas muertes en el país. Es por ello que durante el año 2024, en el marco de las protestas por los casos de extorsión diversos gremios de mototaxistas de Lima Metropolitana eligieron salir a las calles y manifestarse ante la ola de inseguridad que vienen soportando. Centenares de trabajadores del rubro de mototaxi de 10 distritos de la capital marcharon por la avenida Abancay para protestar frente al Congreso de la República ante la ola de extorsiones.

Por otro lado los casos de extorsión van en aumento en nuestro país, posicionando a Lima Metropolitana como cabeza de la lista con el mayor número de denuncias, y los gremios más golpeados son los transportistas y pequeños emprendedores que deben lidiar con las bandas de extorsionadores. En el 2023, de acuerdo con la Asociación de Bodegueros, más de 13 mil microempresarios han denunciado actos delincuenciales. Como consecuencia, 2,600 bodegas se han visto obligadas a cerrar solo en Lima Metropolitana. A su vez, casi 10 empresas de transporte metropolitano se encuentran bajo amenaza y ataques constantes por parte de bandas extorsionadoras. Tan solo durante la última semana de agosto, se registraron cuatro asesinatos de conductores, víctimas de esta modalidad.

Según el Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales (Sidpol) de la Policía Nacional del Perú, las extorsiones no solo afectan a la capital. Este fenómeno nacional viene en aumento cada año, porque durante el primer trimestre del 2023, se registraron 4,397 denuncias por este delito. En el mismo periodo de este año, se ha dado un aumento del 14% de estos hechos delictivos. Mientras que Lima encabeza la lista con 1,817 denuncias por extorsión registradas de enero a marzo del 2024. Causa preocupación el aumento de casos en Cajamarca, que registra casi el doble de denuncias por el mencionado delito.



De acuerdo al politólogo, Noam López, el sector empresarial, especialmente la micro y pequeña empresa (MYPE), es la más afectada por la creciente ola extorsiva que se vive en el Perú debido a que los emprendedores tienen menos acceso a mecanismos de defensa, como la seguridad privada, a diferencia de los grandes empresarios.

## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N°635, Código Penal Peruano.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Luego del análisis de la normativa relacionada con condenar la extorsión en espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales, no cohesiona con la Constitución Política del Perú, ni con alguna norma vigente dentro de la legislación nacional.

## IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente:

Costos	<ul style="list-style-type: none"><li>- No implica algún costo adicional que pudiese afectar al Tesoro Público.</li></ul>
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"><li>- Reivindica a los trabajadores formales de los espacios públicos.</li><li>- Fomenta la formalización laboral y la no vulneración de los derechos laborales de los trabajadores del sector de actividades comerciales en espacio público.</li><li>- Combate la extorsión en espacio públicos.</li></ul>

## V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR<sup>1</sup>, en lo referido su objetivo N°III. Competitividad en el país. Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado N°18 del Acuerdo Nacional que señalan lo siguiente:

**“Artículo 18°. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**

*Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.*

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.”*

<sup>1</sup> <https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-oficializan-agenda-legislativa-para-periodo-anual-sesiones-20242025-1006190.aspx>